

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 5.0
	PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
Fecha (dd/mm/aa):	04/07/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 5 del Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y plazos para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 368 de la Constitución Política de Colombia dispuso lo siguiente:

- *“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”*

Adicionalmente, la Ley 142 de 1994, mediante la cual se consagra el régimen de los servicios públicos domiciliarios, estableció, entre otros, los siguientes aspectos:

- *Artículo 4: Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*
- *Artículo 11, numeral 11.8: Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen, entre otras, la obligación de informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones.*
- *Artículo 14, numeral 14.22: Para interpretar y aplicar la Ley en comento, se tendrán en cuenta, entre otras, la definición de servicio público domiciliario de acueducto, así establecida: Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

Ahora bien, el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, dispuso lo siguiente:

“GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

(...)

3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

(...)

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.”

NECESIDAD Y OBJETIVO DE LA REGLAMENTACIÓN

En el marco de la normatividad señalada, desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) se ha diseñado la estrategia de “Ruta Comunitaria de acceso al Agua”, como el mecanismo mediante el cual se brindará el apoyo para la inversión y sostenibilidad de los acueductos comunitarios a través de la construcción de alianzas entre el Estado y las comunidades para asegurar la atención de las necesidades básicas de agua potable y saneamiento básico – APSB en el país. Esta ruta contempla las siguientes fases:

- i. **Fase 1 - Conozcámonos:** En esta fase del programa se busca caracterizar a las organizaciones comunitarias prestadoras de los servicios de acueducto y saneamiento a través de la aplicación de un formulario, que permita conocer sus necesidades e identificar, entre otros aspectos, si reciben o no subsidios por parte de la entidad territorial.
- ii. **Fase 2 – Aprendamos:** Consiste en el desarrollo de un proceso de capacitación a organizaciones comunitarias de agua y saneamiento básico en temas como tarifas, subsidios, administración y finanzas, medio ambiente, aspectos técnicos y estructuración de proyectos, que se realizarán a través de módulos diseñados por este Ministerio.
- iii. **Fase 3 - Apoyémonos:** En esta fase se otorgarán recursos a los acueductos comunitarios que hayan superado las fases anteriores y que permitirán garantizar la sostenibilidad financiera y operativa de los sistemas. Estos recursos corresponden a transferencias que realizará el MVCT a las organizaciones comunitarias prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, por concepto de subsidios, que las mismas aplicarán a sus suscriptores de menores ingresos. El valor del subsidio es de TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$13.900) POR SUScriptor-MES, correspondientes al valor estimado que permite cubrir los costos de administración y 6 m3 de consumo mensual de agua, y que es aplicable a los suscriptores atendidos que se encuentren clasificados en los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- iv. **Fase - 4 Construyamos:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindará asistencia técnica en la formulación de proyectos de inversión en materia de infraestructura y temas complementarios de agua y saneamiento básico a las organizaciones comunitarias que participen de la ruta. Posteriormente, la organización comunitaria radica a este Ministerio el proyecto formulado para ser objeto de revisión, viabilización y priorización, que les permita a las comunidades tener acceso al agua y poder participar en la ejecución del proyecto bajo la figura de asociaciones público-comunitarias, en los términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023. La focalización en esta fase está sujeta a que se cumpla con éxito condiciones de fases previas de la ruta comunitaria, y se presente proyecto conforme los criterios que defina el MVCT.

Así las cosas, y en virtud de lo expuesto anteriormente, el objetivo de la norma a expedir es establecer las condiciones, requisitos y plazos para el otorgamiento del subsidio comunitario de que trata el ya señalado numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, o el que lo modifique, adicione o sustituya, el cual está dirigido a aquellas comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro, encargadas de gestionar y desarrollar acciones destinadas a garantizar de manera progresiva el derecho humano al agua, las cuales, sin embargo, no participan de la distribución de subsidios tarifarios, debido a que no suelen cumplir con los requisitos y la metodología establecida en el ordenamiento jurídico para realizar el balance entre subsidios y aportes solidarios, no cuentan con macro y micro medición para determinar el consumo de sus usuarios, por su debilidad institucional y técnica no aplican las metodologías tarifarias establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, ni cuentan con el personal suficiente e idóneo para atender las exigencias contenidas en el ordenamiento jurídico, ni con los recursos financieros requeridos para tal efecto.

De esta manera, el subsidio comunitario será destinado a las personas de menores ingresos mediante un descuento en la tarifa o al cobro que por concepto de prestación del servicio público domiciliario de acueducto se le realice a los suscriptores de menores ingresos por parte de los gestores comunitarios del agua, constituidos como comunidades organizadas sin ánimo de lucro y que no reciben subsidios tarifarios por parte de los municipios o distritos, y cumplan con las condiciones y requisitos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Así las cosas, en ningún caso el subsidio comunitario podrá ser utilizado en conceptos diferentes a la reducción del cobro realizado al suscriptor por concepto del servicio público domiciliario de acueducto, y por lo tanto debe ser aplicado como un descuento en la tarifa o cobro por la prestación de dicho servicio a los suscriptores de menores ingresos, conforme a la periodicidad de la facturación definida y la estratificación socioeconómica establecida en cada ente territorial.

ALCANCE DE LA REGLAMENTACIÓN

Valor del subsidio comunitario

El valor del subsidio comunitario se basó en el valor del denominado “subsidio rural” establecido en la Resolución MVCT 190 de 2021¹, el cual a su vez fue estimado a partir del Costo Medio de Administración y del Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto, tomando como referencia el valor mínimo de dichos costos definido para el segundo segmento de la metodología tarifaria aplicable a los prestadores objeto del subsidio, es decir aquella señalada en la Resolución CRA 825 de 2017², hoy compilada en el Título 1, Parte 1 de Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021³, y tales valores fueron actualizados a precios de 2020, así:

Tabla 1. Estimación valor subsidio rural - art. 2 de la Resolución MVCT 190 de 2021

	Resolución CRA 825 de 2017	Estimación subsidio rural
	Valor mínimo	
Costo Medio de Administración	\$6.655 suscriptor/mes	\$7.500 suscriptor/mes
Costo Medio de Operación General	\$727/ m ³	\$819/ m ³

Fuente: MVCT.

Considerando la fuente de información usada para la estimación del subsidio (v.gr. los costos económicos de referencia asociados a las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto), es necesario tener en cuenta las disposiciones legales y regulatorias vigentes sobre la indexación de tales valores.

En este sentido, el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, señala que “...Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.1.1.1.2.4 de la Resolución CRA 943 de 2021 relacionado con la indexación de los costos económicos de referencia del servicio público domiciliario de acueducto calculados a partir de las disposiciones de la Resolución CRA 825 de 2017 y aquellas que la modifican y adicionan, señala que tal actualización se debe realizar “...utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor - IPC reportado por el DANE”.

No obstante, en la medida en que el mencionado Índice ha presentado un incremento significativo, se evaluó la posibilidad de actualizar los costos incorporados en el cálculo del subsidio con otros mecanismos, con el fin de generar las señales adecuadas hacia la revisión de los indexadores de los costos y tarifas de los servicios públicos, así como propender hacia la moderación de los efectos de este tipo de medidas sobre la inflación del país.

¹ “Por la cual se modifica la Resolución número 0363 del 15 de julio de 2020”.

² “Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan”.

³ “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.

Como primera medida, es necesario señalar que de conformidad con la información publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023 el Índice de Precios al Consumidor se ha incrementado en un 26,41%. Este valor es muy superior a la meta de inflación objetivo de largo plazo señalada por el Banco de la República del 3% anual (con un rango aceptable +/- 1%), así como a la evolución del IPC que el país estaba acostumbrado a observar.

Así las cosas, se analizó diversos indexadores que capturan diferentes presiones inflacionarias, a partir de medidas de variación de precios que presenten un desempeño adecuado. En este orden de ideas, se evaluó 5 medidas de variación de precios publicadas por el DANE y el Banco de la República: el IPC General, el *IPC por división de gastos - Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles*, el *IPC SAR* (sin alimentos ni regulados), el *IPC Bienes SAR*, el *IPC Servicios SAR*, y el *IPC Regulados*.

El *IPC por división de gastos - Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles* corresponde a una de las doce divisiones de gasto sobre las cuales se calcula el IPC General, e incluye “...el gasto por los servicios prestados por la vivienda (arrendamiento) y los servicios relacionados con el acueducto, alcantarillado, aseo, electricidad, gas y cuotas de administración”⁴.

Por su parte, el *IPC SAR* (sin alimentos ni regulados), que corresponde al IPC sin perecederos, procesados y la nueva definición de regulados, permite calcular la denominada “inflación básica”, con la cual se excluye “...aquellos rubros con precios intervenidos, de alta volatilidad o que no responden a la demanda. Por tanto, los alimentos, la energía, los combustibles y los precios regulados, a menudo se separan de las categorías de bienes y servicios”⁵. Sobre el particular, señala el Banco de la República que “Estas medidas proveen información de la tendencia de largo plazo de los precios, y es la inflación que está directamente afectada por las decisiones de política monetaria”⁶.

El *IPC Bienes SAR* es un grupo caracterizado por tener nexos con el sector externo, “...sea porque su oferta en el país tiene un alto componente importado o porque, en términos estadísticos, están altamente relacionadas con variables como el tipo de cambio” (González-Molano et. al., 2020), y está compuesto por 70 subclases.

En contraposición, el *IPC Servicios SAR* corresponde al grupo de rubros que “...muestran una fuerte relación con factores de demanda interna y su encadenamiento productivo suele depender de la oferta de origen nacional. Adicionalmente, este segmento del IPC mostró algunas relaciones con el sector externo, siendo levemente afectado por variables relacionadas” (González-Molano et. al., 2020), y está compuesto por 45 subclases.

Finalmente, la categoría *IPC Regulados* hace referencia a “...los bienes y servicios cuyo precio está determinado por reglamentaciones de alguna autoridad nacional o local. Estos precios presentan un comportamiento único, lejos del libre juego entre la oferta y la demanda, o de la dependencia de otras variables relevantes de la economía, por lo que suelen separarse del resto de la canasta del IPC para ser analizados de manera independiente... los precios de los bienes y servicios regulados también están influenciados por factores relacionados con sus estructuras de costos, inversiones, subsidios, entre otros, lo que dificulta su pronóstico.” (González-Molano et. al., 2020), y esta categoría está compuesta por 14 subclases.

Al observar la evolución de estos 5 indexadores, se observa que las categorías del IPC analizadas han presentado un comportamiento bastante similar durante el periodo analizado:

⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (2023). Nomenclatura basada en COICOP (canasta de bienes y servicios). Consulta en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-actualizacion-metodologica-2019/ipc-nomenclatura-basada-en-la-coicop>

⁵ González-Molano, E. R., Hernández-Ortega, R., Caicedo-García, E., Martínez-Cortés, N., Romero, J. V., y Grajales-Olarte, A. (2020). Nueva Clasificación del BANREP de la Canasta del IPC y revisión de las medidas de Inflación Básica en Colombia. Borradores de Economía 1122, Banco de la República de Colombia.

⁶ Banco de la República de Colombia (2023). Indicadores de inflación básica y nuevas medidas. Consulta en: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/inflacion-basica>

Gráfica 1. Evolución mensual - Categorías del IPC 2020-2023

Fuente: MVCT a partir de DANE (2023A)⁷ y Banco de la República de Colombia (2023A)⁸.

Sin embargo, al analizar la variación mensual de estas categorías, se observa una alta variabilidad, con una tendencia generalizada al alza:

⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE (2023A). Índice – series de empalme – marzo 2023. Consulta en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ipc/mar23/IPC_Indices.xlsx

⁸ Banco de la República de Colombia (2023A). Estadísticas: Precios e inflación >Precios e inflación: Inflación al consumidor. Consulta en:

https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Portal&PortalPath=%2Fshared%2FDashboards_T%2FD_Estad%C3%ADsticas%2FEstad%C3%ADsticas&NQUser=publico&NQPassword=publico123&lang=es&page=Precios%20e%20inflaci%C3%B3n

Gráfica 2. Variación mensual - Categorías del IPC 2020-2023

Fuente: MVCT a partir de DANE (2023A) y Banco de la República de Colombia (2023A).

Al examinar la variación acumulada para el periodo enero 2020 a marzo 2023, se evidencia que la categoría con la variación más alta corresponde a *IPC Regulados*, seguida de *IPC Bienes SAR*, y el *IPC General*; la categoría con la menor variación acumulada fue *IPC Servicios SAR*, seguida de *IPC por división de gastos - Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles*.

Gráfica 3. Variación anual y variación acumulada 2020 - 2023 - Categorías del IPC

Fuente: MVCT a partir de DANE (2023A) y Banco de la República de Colombia (2023A).

Al aplicar las variaciones correspondientes a los valores del subsidio rural señalados en la Resolución MVCT 190 de 13 de mayo de 2021, para cada una de las categorías del IPC analizadas, se obtiene lo siguiente:

Tabla 2. Escenarios de indexación – Subsidio rural

Concepto	Valor	Indexación con IPC	Indexación con IPC por división de gastos - Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	Indexación con IPC SAR (sin alimentos ni regulados)	Indexación con IPC Bienes SAR	Indexación con IPC Servicios SAR	Indexación con IPC Regulados
Valor subsidio rural	\$ 12.400	\$ 15.162,84	\$ 13.873,49	\$ 14.291,21	\$ 15.162,00	\$ 13.961,14	\$ 15.308,11
Variación		22,28%	11,88%	15,25%	22,27%	12,59%	23,45%

Fuente: MVCT a partir de DANE (2023A) y Banco de la República de Colombia (2023A).

Como se puede observar en la Tabla anterior, el indexador con la menor tasa de incremento sería *el IPC por división de gastos - Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles*, indexador que es igualmente concordante con el objetivo del ejercicio, a saber, actualizar el valor de un subsidio aplicable a organizaciones autorizadas que prestan el servicio público domiciliario de acueducto a zonas rurales, para el cubrimiento de sus costos básicos asociados a la prestación de ese servicio a sus usuarios clasificados en los estratos 1 y 2.

Por lo anteriormente expuesto, el valor del subsidio comunitario se establece en **\$13.900 (\$/suscriptor-mes)**, a pesos de marzo de 2023, a ser aplicado como un descuento en la tarifa o cobro por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto a cada suscriptor perteneciente a los estratos 1 y 2 ubicados en zona rural o urbana, y está destinado a disminuir el valor de dicha tarifa o cobro mediante la factura o documento equivalente que se expida por concepto de prestación del mencionado servicio.

Como ya se indicó, el monto del subsidio comunitario tendrá en cuenta como factor de indexación el correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) por división de gastos - alojamiento, agua, electricidad, gas y combustibles -, y su valor acumulado será aplicado sobre las transferencias pendientes a realizar a partir del mes de enero de la siguiente vigencia fiscal a la de su aprobación y hasta culminar las doce (12) mensualidades.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, en caso de que la tarifa o cobro que se realiza al suscriptor sea menor al monto del subsidio otorgado por suscriptor, el gestor comunitario deberá asignar los recursos como saldo a favor del suscriptor hasta que los mismos se agoten. Los gestores comunitarios deberán informar dicha condición tarifaria al momento de realizar la solicitud.

Así las cosas, el Ministerio calculará el monto a otorgar mensualmente a cada gestor comunitario, de acuerdo con el número de suscriptores de menores ingresos informado en la solicitud respectiva por el gestor, multiplicado por el valor del subsidio comunitario que ha definido el Ministerio. El giro de los recursos se realizará al garantizarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se señalen para acceder al subsidio, y se sujetará a los términos y valores contenidos en el documento de aprobación expedido para cada gestor comunitario, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

De esta forma, en caso de presentarse cambios en el número de suscriptores inicialmente remitidos en el formulario de solicitud, el gestor comunitario deberá reportar inmediatamente tal novedad al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la correspondiente justificación, para que este establezca la pertinencia de efectuar ajustes en los términos definidos en el documento de aprobación; en caso de confirmarse la necesidad de efectuar modificaciones a los términos definidos en el documento de aprobación, los ajustes requeridos se realizarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del recibo del reporte efectuado por el gestor comunitario, y esta modificación será comunicada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para los efectos pertinentes.

A efectos de las verificaciones que pueda realizar el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, u otras entidades e instancias, los gestores comunitarios deberán conservar copia digital o física de las facturas o documentos equivalentes emitidos, en las cuales se evidencie la aplicación del subsidio comunitario otorgado a cada uno de los suscriptores para los cuales fue solicitado, durante la totalidad del plazo en el

que se haya autorizado y realizado la entrega de recursos por parte del Ministerio y hasta por dos (2) años más.

Condiciones para el otorgamiento de los recursos del subsidio comunitario

El subsidio comunitario objeto de reglamentación aplica a los gestores comunitarios que presenten la solicitud, presten el servicio público domiciliario de acueducto, estén sujetos a vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no reciban subsidios por parte de los entes territoriales, y hayan dado cumplimiento a los procesos de caracterización y formación definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El subsidio podrá ser autorizado a los mencionados gestores, siempre y cuando estos cumplan las siguientes condiciones:

- i. Haber iniciado operación del suministro de agua potable como mínimo en doce (12) meses anteriores a la fecha de solicitud para el subsidio comunitario y contar con reconocimiento de personería jurídica; lo anterior se sustentará por parte del gestor mediante documento que acredite su personería jurídica y representación legal con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.
- ii. Estar inscrito y en estado admitido en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y cumplir con su actualización anual a partir del año 2023 en estado certificada.
- iii. No estar recibiendo subsidios de otras fuentes. El subsidio comunitario es un beneficio excepcional que no se otorgará a los gestores comunitarios que, al momento de la solicitud, (a) tengan suscrito con el ente territorial un contrato o convenio para asegurar la transferencia de subsidios a la tarifa por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, o (b) que reciban o proyecten recibir subsidios durante la vigencia de la solicitud. Adicionalmente, las comunidades y/o resguardos indígenas no podrán presentar solicitud del subsidio comunitario cuando reciban o proyecten recibir subsidios a la tarifa o al cobro que realicen por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto con recursos correspondientes a la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas.
- iv. Haber cumplido con el proceso de caracterización de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y el de formación introductoria establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que para el efecto determine el Ministerio.

A partir de la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la información contenida en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) y en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), y la información reportada por los entes territoriales en el Formulario Único Territorial (FUT), se identifica que podrían ser objeto de esta medida alrededor de 800 personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en el país, así:

Tabla 3. Potenciales gestores receptores del subsidio comunitario

Concepto	Listado Total Organizaciones Autorizadas registradas en RUPS en el servicio público domiciliario de acueducto	Organizaciones Autorizadas registradas en RUPS que operan en municipios Categoría 5 y 6	Organizaciones Autorizadas registradas en RUPS que operan en municipios Categoría 5 y 6, que no reciben subsidios del ente territorial	Organizaciones Autorizadas registradas en RUPS que operan en municipios Categoría 5 y 6, que no reciben subsidios del ente territorial, sin ánimo de lucro según RUES
Cantidad	1.338	941	894	791

Fuente: MVCT a partir de Formulario Único Territorial (FUT) e información provista por la SSPD.

Ahora bien, y en la medida en que este subsidio debe ser aplicado como un descuento en la tarifa o cobro por la prestación del servicio de acueducto a los suscriptores de menores ingresos, para efectos del otorgamiento de éste se entienden como suscriptores de menores ingresos, los siguientes:

- i. Suscriptores residenciales del servicio público domiciliario de acueducto clasificados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 en el respectivo ente territorial, de conformidad con la estratificación adoptada mediante Decreto, o

- ii. En ausencia de estratificación, los gestores comunitarios deberán identificar a los suscriptores de menores ingresos, los cuales se entenderán provisionalmente incorporados al estrato 1 hasta que el ente territorial haya realizado la respectiva estratificación y/o su actualización.

De esta forma, los gestores comunitarios que soliciten el subsidio comunitario deberán reportar en el formato que disponga el Ministerio para los efectos, la información de los suscriptores de menores ingresos atendidos en zona rural y urbana para quienes se solicita el mismo, y que cumplen con las estipulaciones ya señaladas.

Si alguno de los suscriptores del gestor no fue beneficiado por el subsidio comunitario, y considera reunir las condiciones para serlo por tratarse de un suscriptor de menores ingresos, podrá hacer uso de su derecho de formular peticiones, quejas o recursos al gestor comunitario, los cuales se surtirán en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.

En ningún caso podrá incluirse como beneficiarios del subsidio comunitario a los siguientes suscriptores:

- i. Suscriptores residenciales clasificados en los estratos socioeconómicos 3, 4, 5 o 6,
- ii. Suscriptores clasificados en cualquier uso no residencial,
- iii. Quienes ocupen viviendas ubicadas en parcelaciones campestres o destinadas a usos recreativos o servicios de alojamiento,
- iv. Quienes ocupen fincas destinadas a la producción agrícola y pecuaria en mayor escala, y
- v. Los lotes que no cuenten con la construcción de una vivienda.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el Sistema de Inversiones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS)⁹, identificó aproximadamente 2.500 de estos prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que están organizados formalmente y cuentan con la capacidad de participar en la distribución de subsidios directos a su demanda.

Adicionalmente, y según la información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de la SSPD, con corte a abril de 2020, se encontraban registrados 1.513 prestadores del servicio de acueducto constituidos bajo alguna forma de economía solidaria (entidades sin ánimo de lucro), bajo las categorías de juntas de acción comunal, asociaciones de usuarios, corporaciones, cooperativas, juntas administradoras.

Se debe señalar que, además de estos prestadores inscritos en el RUPS y, a partir de la información reportada al Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS) por las entidades territoriales municipales, en el Inventario de Comunidades y Sistemas de Agua y Saneamiento Básico Rural, se lograron identificar 2.741 prestadores comunitarios del servicio de agua potable.

La población que se beneficiará con los subsidios a la tarifa del servicio de acueducto, teniendo en cuenta las organizaciones comunitarias a las que se proyecta atender, es de aproximadamente 441.222 personas para el año 2023.

Tabla 4. Potenciales beneficiarios del subsidio comunitario

Año	Gestores comunitarios beneficiados	Suscriptores promedio por gestor	Suscriptores promedio beneficiados	Población beneficiada
2023	487	302	147.074	441.222
2024	737	302	222.574	667.722
2025	1.216	302	267.232	1.101.696
2026	1.491	302	450.282	1.350.846

Fuente: MVCT.

⁹ El Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento Rural (SINAS), es un sistema de información que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Cfr. Art. 57, Ley 1537 de 2012, reglamentado mediante Resolución MVCT 0487 de 2017, modificada por la Resolución MVCT 0246 de 2018. El reporte de su información debe hacerse por parte de los municipios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.7.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015. A la fecha, se cuenta con reporte de 812 municipios, lo cual representa el 73% del total de municipios del país.

De esta forma, la reglamentación propuesta hace parte de un esquema general que busca, entre otros, garantizar los recursos necesarios para proteger la sostenibilidad financiera y operativa de los sistemas de aquellas comunidades organizadas sin ánimo de lucro con fines altruistas que prestan el servicio público domiciliario de acueducto y las cuales, en su mayoría, enfrentan dificultades para reunir los requisitos de solicitud de subsidios a las tarifas que cobran, y cuyos usuarios atendidos son en su mayoría de estratos 1 y 2 o habitan en áreas que no han sido estratificadas, y suelen encontrarse en situación de vulnerabilidad socio-económica.

Requisitos para acceder a los recursos del subsidio comunitario

El gestor comunitario que cumpla con las condiciones señaladas anteriormente, para acceder al subsidio deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitud que deberá dar pleno cumplimiento a los siguientes requisitos:

- i. Diligenciar en su totalidad los datos requeridos en el formato para la presentación de solicitud del subsidio comunitario que para los efectos establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- ii. Adjuntar fotocopia del documento con el cual se acredite el reconocimiento de personería jurídica sin ánimo de lucro y la representación legal del gestor comunitario, según la forma jurídica adoptada para su constitución legal. En dicho reconocimiento, debe constar, en forma explícita, que tiene como objeto la prestación del servicio público domiciliario de acueducto o de agua potable, o, en el caso de las juntas de acción comunal, que la administración de este servicio se realiza de manera separada a otras actividades de beneficio comunal y que cuenta con un comité empresarial constituido para tal fin.

La acreditación debe realizarse con alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.
 - Auto o certificado de reconocimiento legal.
 - Para el caso de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se deberá aportar certificación de la autoridad tradicional o cabildo de una comunidad y/o resguardo indígena, expedida por el Ministerio del Interior.
- iii. Adjuntar fotocopia del documento de identidad del representante legal del gestor, quien debe ser la misma persona identificada como representante legal en el documento que acredite el reconocimiento de la personería jurídica.
 - iv. Adjuntar documento en el que conste su inscripción en estado admitida y actualización en estado certificada en el Registro Único de Prestadores de Servicios de Servicios Públicos (RUPS), según el formato y los mecanismos establecidos para el efecto por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
 - v. Adjuntar certificación bancaria con vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, en la que se registre el gestor comunitario como cuentahabiente; adicionalmente, la certificación deberá indicar el Número de Identificación Tributaria (NIT), número y tipo de cuenta, así como la constancia que la cuenta está activa a la fecha de expedición de la certificación.
 - vi. Adjuntar el listado de suscriptores de la zona rural y/o urbana para quienes se solicita el subsidio, atendiendo lo señalado anteriormente, de conformidad con los mecanismos que para el efecto determine el Ministerio.

Es relevante mencionar que toda la información suministrada para la solicitud del subsidio comunitario debe ser veraz y corresponder a la realidad del prestador, no obstante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá, cuando lo considere necesario, solicitar información adicional y/o consultar diferentes bases de datos del Gobierno nacional, a fin de confrontar la información entregada en el formulario de solicitud.

Ahora bien, considerando que el otorgamiento del subsidio comunitario está sujeto a la disponibilidad de recursos, se

priorizará su asignación a los gestores comunitarios considerando el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios:

- i. La capacidad fiscal de la entidad territorial en la cual opera el gestor comunitario, para lo cual se empleará la información dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y cálculos propios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico. El criterio de priorización a emplear corresponderá a menor capacidad fiscal del municipio.
- ii. Gestores que estén ubicados en municipios catalogados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) definidas en el numeral 6 artículo 236 de la Ley 1819 de 2016¹⁰, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, o en aquellos municipios incluidos en los territorios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) según lo establecido en el Decreto 893 de 2017¹¹,
- iii. Gestores que hayan culminado satisfactoriamente uno o varios de los procesos de formación en componentes técnicos, administrativos, operativos y/o financieros que para los efectos el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio disponga.

Solicitud del subsidio comunitario

Las solicitudes de subsidio comunitario serán atendidas de la siguiente manera:

- i. Los gestores comunitarios que cumplan las condiciones ya señaladas deberán presentar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la solicitud del subsidio comunitario con el lleno de los requisitos ya indicados,
- ii. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio verificará el contenido de las solicitudes recibidas, priorizando en su análisis las solicitudes presentadas por aquellos gestores comunitarios que den cumplimiento a los criterios de priorización ya indicados,
- iii. Cuando se verifique que el gestor comunitario no cumple con las condiciones y/o requisitos para acceder al subsidio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará tal situación al solicitante, señalando las razones aplicables; cuando se trate de situaciones subsanables, el gestor podrá ajustar su solicitud,
- iv. Cuando se verifique que el gestor comunitario cumple con las condiciones y/o requisitos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá el documento de aprobación del subsidio comunitario al gestor comunitario, informando el monto del subsidio asignado,
- v. La transferencia del subsidio comunitario se realizará mediante giro mensual a la cuenta bancaria que el gestor comunitario haya informado y soportado documentalmente en la solicitud.
- vi. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reportará las cuentas bancarias en las que se realiza la transferencia del subsidio comunitario en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II, conforme al monto de los subsidios comunitarios que haya sido aprobado a la fecha de reporte. Cuando se evidencie inconsistencias respecto de la cuenta bancaria informada, el SIIF II generará un reporte de rechazos y sus causales, en cuyo caso el Ministerio informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la novedad al gestor comunitario, a fin de que se subsane la inconsistencia en el término máximo de un (1) mes.

La solicitud de subsidio comunitario de que trata la presente reglamentación no tiene costo para los gestores comunitarios.

Duración del subsidio comunitario

El subsidio comunitario será aplicado en la factura o documento equivalente de los suscriptores de menores ingresos previamente enlistados por el gestor comunitario, y se contabilizará como un descuento en el valor a pagar por estos

¹⁰ "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones".

¹¹ "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET".

suscriptores en cada período de facturación o cobro, a partir del período siguiente al primer giro del subsidio comunitario, y durante la totalidad del plazo aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El subsidio comunitario será asignado por primera vez por una vigencia de hasta doce (12) mensualidades. La asignación del subsidio podrá ser renovada por el mismo término inicialmente autorizado y hasta por máximo dos (2) períodos más, para lo cual el gestor comunitario deberá presentar en cada caso la solicitud de renovación que para los efectos establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La aprobación de prórroga quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

- i. Que el gestor haya atendido los requerimientos realizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionados con la aplicación del subsidio comunitario en los plazos otorgados. El cumplimiento de este requisito será certificado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,
- ii. Que durante la vigilancia realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no se haya identificado y reportado la incorrecta aplicación del subsidio comunitario a los suscriptores de menores ingresos,
- iii. Que el gestor comunitario realice la actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) para la vigencia de solicitud del subsidio,
- iv. Que el gestor haya culminado satisfactoriamente los procesos de formación en componentes técnicos, administrativos, operativos y/o financieros que para los efectos disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De esta forma, se consolida el cumplimiento de la “Ruta Comunitaria del Agua”, garantizando la provisión de información relevante por parte de los gestores (Fase 1), la adquisición y desarrollo de habilidades y capacidades (Fase 2), el financiamiento para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa de los sistemas (Fase 3), el cual tendrá una duración determinada, con el fin de evitar que los municipios omitan indefinidamente su obligación de garantizar los recursos que se deben destinar a los subsidios de las personas de menores ingresos en su territorio.

Divulgación del subsidio comunitario a sus beneficiarios

Con el fin de que el subsidio comunitario otorgado sea conocido por los suscriptores beneficiados, el gestor comunitario deberá cumplir con los siguientes mecanismos de divulgación:

- i. Publicar en lugar visible al público, en el formato que para los efectos disponga el Ministerio, la información en la que conste los datos básicos de los inmuebles asociados a los suscriptores beneficiados con el subsidio comunitario. Dicha información debe estar publicada por el gestor comunitario durante el tiempo en el que reciba los recursos y conservar las evidencias para el seguimiento correspondiente.
- ii. Llevar registro detallado en la factura o documento equivalente que se expida para el cobro del servicio público domiciliario de acueducto, del valor del descuento correspondiente al subsidio comunitario otorgado por el Gobierno Nacional, debidamente identificado como “subsidio comunitario”.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará en su página web el nombre de los gestores comunitarios a los que se otorga el subsidio, el número de suscriptores beneficiados y el monto del subsidio comunitario transferido en cada mensualidad, una vez el mismo se haya causado.

Control y seguimiento a la medida

El subsidio comunitario será objeto de medidas de control y seguimiento por parte del Gobierno Nacional, y podrá ser objeto de modificación o revocatoria por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cualquier momento de su vigencia ante la incurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- i. Cuando se compruebe que el gestor comunitario dio un uso distinto al ya especificado a los recursos

transferidos por concepto de subsidio comunitario,

- ii. Cuando se compruebe que el gestor comunitario omitió o no entregó información veraz y completa sobre las condiciones y requisitos ya señalados.

Para el efecto, cada gestor comunitario al cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le haya expedido documento de aprobación del subsidio comunitario, deberá remitir cada cuatro (4) meses el formato de seguimiento que para los efectos establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con la información que en dicho formato se requiera.

En cualquier caso, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los gestores comunitarios a los que se les haya aprobado la transferencia del subsidio comunitario, y en caso de evidenciar cualquier irregularidad en su aplicación, informará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que se revise la oportunidad de suspender las transferencias que se realizan por este concepto y se revoque la asignación de los recursos.

Igualmente, en caso de que se presente una revocatoria o modificación de la transferencia del subsidio comunitario, tal situación será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el ejercicio de las acciones que dicha entidad considere pertinentes.

IMPLICACIONES DE LA REGLAMENTACIÓN

Con la implementación de esta iniciativa, se busca propender por la formulación y consolidación de la política pública de gestión comunitaria que, entre otras, tiene como objetivo desarrollar los aspectos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua potable y el saneamiento básico (APSB) en el país. Lo anterior se pretende lograr a partir de los siguientes aspectos:

- i. Realizar inventario de comunidades
- ii. Implementar la estrategia "Ruta ComuniAgua"
- iii. Otorgar subsidio comunitario a la tarifa o cobro por la prestación del servicio de acueducto
- iv. Constituir Alianzas Público-Comunitarias

Ahora bien, con la implementación de esta estrategia y, en particular, con la Fase 3 – Apoyémonos en la que, como ya se mencionó, se otorgarán recursos a los acueductos comunitarios que permitirán garantizar la sostenibilidad financiera y operativa de los sistemas en el marco de lo señalado en el proyecto de reglamentación, se busca:

- i. Garantizar la suficiencia financiera de las organizaciones autorizadas que prestan el servicio público domiciliario de acueducto, con el fin de no verse comprometida la adecuada prestación del servicio por efecto de la no transferencia de subsidios por parte de las entidades territoriales,
- ii. Otorgar un descuento significativo en el valor de la factura del servicio público domiciliario de acueducto a las familias de menores ingresos que no reciben subsidios a la tarifa por parte de las entidades territoriales,
- iii. Beneficiar a aproximadamente 450.000 familias que cuentan con acceso a agua potable y que no reciben subsidios para el servicio público domiciliario de acueducto,
- iv. Asegurar la operación continua de los sistemas de acueducto gestionados por las comunidades,
- v. Incentivar la identificación de las organizaciones de naturaleza comunitaria, por medio de un mecanismo expedito para acceder a los recursos públicos,
- vi. Permitir que los acueductos comunitarios accedan a insumos, herramientas y acompañamiento para implementar optimizaciones al sistema y mejoras operativas en la prestación del servicio,
- vii. Brindar capacidades a los gestores comunitarios del servicio público domiciliario de acueducto para que aumenten cobertura, mejoren continuidad y calidad, e implementen procesos de actualización tarifaria.
- viii. Mejorar los indicadores en la prestación del servicio público de acueducto.

De este modo, se evidencia que las medidas propuestas están encaminadas a garantizar la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, proporcionando una senda que fomenta la identificación y fortalecimiento de los gestores comunitarios, y despeja obstáculos de tipo económico (puesto que la prestación de este servicio es de

carácter oneroso) asociados al no reconocimiento de los subsidios inherentes a tal prestación por parte de las entidades territoriales, lo que afecta la suficiencia financiera de los gestores comunitarios que, en últimas, es garantía de la prestación del servicio.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La reglamentación aplica a los gestores comunitarios que presten el servicio público domiciliario de acueducto, que sean objeto de las actividades de inspección, vigilancia y control realizadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que desarrollen su actividad en municipios categoría 5 y 6, que no reciban subsidios por parte de las entidades territoriales, y que hayan dado cumplimiento a los procesos de caracterización y formación definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Se entiende que son gestores comunitarios aquellas comunidades organizadas de las que trata el artículo 365 de la Constitución Política, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y cuyo objetivo es desarrollar las actividades necesarias con fines sociales para proveer agua para el consumo humano y doméstico en área urbana y/o rural.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política señala que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

Asimismo, el artículo 208 ibidem consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia, y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Adicionalmente, el artículo 365 Constitucional determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Igualmente, el artículo 366 establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, por lo que será objetivo fundamental de su actividad la solución de, entre otros, necesidades insatisfechas de agua potable y saneamiento ambiental. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Así mismo, el artículo 367 Constitucional señala que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación.

El artículo 11 de la Ley 1444 de 2011¹², escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados a los despachos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y al despacho

¹² *“Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”.*

del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, creándose el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo con el artículo 14 de la misma Ley.

El Decreto Ley 3571 de 2011¹³ modificado por el Decreto 1604 de 2020¹⁴, determina que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “...tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”.

Por su parte el artículo 1 del citado Decreto 1604 de 2020 estableció dentro de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otras, la de “1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación” y la de “9. Definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente”.

Adicionalmente, para efectos de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y en la Resolución 455 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la aprobación de las solicitudes del subsidio comunitario constituye un trámite que es necesario adoptar y establecer al interior del MVCT.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se reglamenta parcialmente el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, el cual señala:

“Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento”.

Esta reglamentación es extensiva a los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los términos de lo previsto en el numeral 6 del artículo ibidem.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Capítulo 5 del Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional Sentencia C-739 de 2008: “[L]a eficiencia, la continuidad y la universalidad de la cobertura de los servicios públicos son fines legítimos y, además, constitucionalmente importantes para el logro del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y para la realización de los fines del Estado Social de Derecho. (...) la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento básico y de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad del Estado, y está orientado a la consecución de los fines sociales del Estado”.

Igualmente, a través de la Sentencia C 203 de 2020, la Corte Constitucional precisó:

“El régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios funciona bajo esquemas diferenciados y proporcionales, tal como ya lo explicó la Corte (ver supra párrafo 128); además responde a los principios de solidaridad y redistribución del

¹³ “Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

¹⁴ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

ingreso. Por ello, el ordenamiento jurídico dispone que un porcentaje de la tarifa de los usuarios de estratos 1 y 2 sea subsidiado por la Nación y las entidades territoriales. La tercera medida del Decreto Legislativo 528 se refiere a los recursos que financian esos subsidios. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 de la Constitución Política que autoriza la fijación de subsidios con el propósito de cumplir con el deber del Estado de asegurar la prestación de los servicios públicos a "todos" los habitantes del territorio (artículo 365 de la CP), se trata pues de una acción afirmativa que "apunta a promover la igualdad material (C.P., art. 13) en el uso y disfrute de los servicios públicos domiciliarios, lo que responde a la idea central del Estado social de derecho [... la cual] se endereza a beneficiar a las personas de menores recursos y que cobija el pago subsidiado de las tarifas de servicios públicos de sus consumos básicos".

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se presenta circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO

El numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", señala lo siguiente:

"Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento".

Los recursos que se requieren para dar cumplimiento al artículo del Plan Nacional de Desarrollo citado, y que fueron solicitados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de \$7.543.091.557,36 para la vigencia 2023, de acuerdo con las siguientes proyecciones:

Tabla 5. Estimación recursos requeridos – Vigencia 2023

MES	Número de gestores proyectados	Suscriptores promedio por gestor	Valor subsidio (\$13.900/suscriptor-mes)	Monto
Agosto	129	302	\$13.900	\$ 541.189.550
Septiembre	258	302	\$13.900	\$ 1.082.379.100
Octubre	437	302	\$13.900	\$ 1.833.332.041
Noviembre	487	302	\$13.900	\$ 2.043.095.433
Diciembre	487	302	\$13.900	\$ 2.043.095.433
Total 2023				\$7.543.091.557,36

Fuente: MVCT.

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Los recursos requeridos fueron solicitados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado MVCT 2023EE0054303 de 14 de junio de 2023.

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) <i>(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)</i>	
El proyecto normativo no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NO APLICA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NO APLICA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

NATALIA DUARTE CÁCERES
 Directora de Política y Regulación